



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 26 de abril del 2016  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Gestión  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH)**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1660-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH), se le practicó auditoría de gestión a la Dirección Nacional de Defensa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de la año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-132-001-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDH)**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera, y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del veinticuatro al veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos: **Jeanne Mercedes Palacios Bragg**, directora de la Dirección Nacional de Defensa; **Yessenia Vanessa Castillo**, ex coordinadora de denuncia, investigación y seguimiento; **Francisco Javier Lola Norori**, coordinador de fiscalización; y **Armando José Aragón**, jefe de la División de Planificación, Ayuda, Seguimiento y Control; **Rafael Martín Rivas Martínez**, director general de operaciones financieras; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; y **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general de estudios económicos.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** La eficiencia y eficacia de la gestión realizada por el personal de la Dirección Nacional de Defensa, basados en su organización,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

indicadores, objetivos y metas programadas, de conformidad con su plan operativo anual del año dos mil catorce; cumplió razonablemente la ejecución de las actividades planificadas; y **2)** Los controles internos aplicados por la Dirección Nacional de Defensa, son efectivos y cumplen razonablemente con los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, y las normas y procedimientos emitidos por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, aplicables a la gestión realizada por el personal de la Dirección auditada; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en Auto, siendo éste: Información incompleta en los expedientes de denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de Autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el informe de auditoría de gestión de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-132-001-16**, derivado de la revisión practicada a la Dirección Nacional de Defensa de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior